



Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

LEY DEPARTAMENTAL N° 274

DEL 24 DE JUNIO DE 2025

Dr. JOHNNY FRANKLIN VEDIA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental, ha sancionado la siguiente Ley Departamental:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE ORURO: **DECRETA:**

"DECLARATORIA DE DESASTRE POR CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN LA SUBCUENCA HUANUNI DEL DEPARTAMENTO DE ORURO"

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El objeto de la presente Ley Departamental es la Declaratoria de Desastre por contaminación ambiental en la Subcuenca Huanuni del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE)

La presente Ley Departamental se aplicará en toda la jurisdicción territorial de la Subcuenca Huanuni del Departamento de Oruro.

ARTÍCULO 3.- (RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN)

- I.** En cuanto al Régimen de Excepción comprenderá en principio a los municipios de: Machacamarca, Huanuni, El Choro y Poopó.
- II.** Por la magnitud y los efectos causados debido a la contaminación ambiental, en varias zonas del departamento, el régimen de excepción antes señalado podrá ser ampliada a otros municipios cuyos Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígenas Originarios Campesinos que estén o procedan a la Declaratoria de Emergencia y/o Desastre Municipal durante la vigencia de la presente ley departamental.
- III.** La contratación de bienes y servicios por desastres y/o emergencias, será regulada mediante Resolución Administrativa Departamental, de conformidad con lo establecido en los RE-SABS concordante con el art. 69 del Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y sus Decretos Modificatorios.
- IV.** El Órgano Ejecutivo Departamental deberá realizar modificaciones presupuestarias y transferencias entre Programas y Proyectos para la asignación de recursos necesarios que garanticen el cumplimiento de la presente ley, a ese fin se autoriza las modificaciones presupuestarias correspondientes en sujeción a normativa vigente y lineamientos del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 4.- (ATENCIÓN)

El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a través de las Secretarías Departamentales cuya competencia les corresponda, deberán efectuar las acciones correspondientes para la atención a la Declaratoria de Desastre.

ARTÍCULO 5.- (FINANCIAMIENTO)

El Órgano Ejecutivo Departamental de Oruro de acuerdo a su capacidad presupuestaria y lo establecido en sus planes de emergencia y contingencia, deberá disponer y gestionar los recursos económicos financieros necesarios para la atención de la Declaratoria Desastre por contaminación ambiental, objeto de la presente ley, que implica la planificación estratégica, operativa y económica, con la protección de los Sistemas Productivos entre otros, que permitan reducir los riesgos potenciales y existentes.



📍 C/Adolfo Mier, Pkte. Montes y Washington
📞 Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

🌐 www.asambleaoruro.gob.bo
✉ info@asambleaoruro.gob.bo

☎ 52-51568
☎ 67200477





Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

Asimismo, se deberá gestionar recursos económicos, financiamiento ante el nivel central del Estado y otras instancias, para la atención de emergencias, ocasionados por la contaminación.

ARTÍCULO 6.- (VIGENCIA)

Esta Declaratoria de Desastre, tendrá un plazo máximo de duración de hasta nueve meses calendario computables a partir de la publicación de la presente Ley Departamental.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticinco.



J. Gabriela Escarzo Mamani
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO



Fredy Raul Ramos Quirope
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DE ORURO



C/Adolfo Mier, Pdte. Montes y Washington
Asamblea Legislativa Departamental de Oruro

www.asambleaoruro.gob.bo
info@asambleaoruro.gob.bo

52-51568
67200477

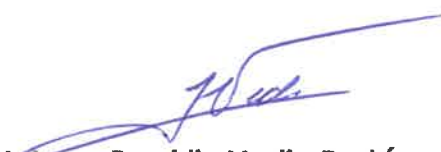


PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Departamental, ha sancionado la Ley Departamental N° 274
**“DECLARATORIA DE DESASTRE POR CONTAMINACION AMBIENTAL EN LA
SUBCUENCA HUANUNI DEL DEPARTAMENTO DE ORURO”**

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Oruro.

Es dado en el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro a los veintisiete días del mes de
junio de dos mil veinticinco años.



Dr. Johnny Franklin Vedia Rodríguez
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ORURO



Sr. Felipe Choque Tarqui
SECRETARIO GENERAL



Ing. Abdón Hernán Flores Quisbert
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN
DEL DESARROLLO**



Lic. Henry Ronald Heredia Montero
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
ADMINISTRACION Y FINANZAS PÚBLICAS**



Abg. Nazaria Rosabada Jiménez
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL
DE ASUNTOS JURIDICOS**



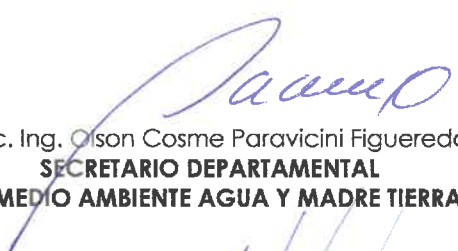
M.Sc. Ing. Gonzalo Martín Canqui Villarroel
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE OBRAS
PUBLICAS**



Arq. Ernesto Callapa Rodríguez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
PRODUCTIVO E INDUSTRIA**



Lic. Felipe Huayta Quispe
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MINERIA
METALURGIA Y RECURSOS ENERGÉTICOS**



M.Sc. Ing. Olson Cosme Paravicini Figueredo
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE MEDIO AMBIENTE AGUA Y MADRE TIERRA**



Abg. Elizabeth Guaygua Ajata
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO
SOCIAL Y SEGURIDAD ALIMENTARIA**



Abg. Miguel Fernando Lupa Pérez
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE CULTURA Y TURISMO**